

Boletín Oficial



BOLETIN

Sr. D. Germán Millán Petit,
Diputado provincial.

Arroyo del Puerco.

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 7.

Miércoles 8 de Enero.

AÑO DE 1902.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud, excepto S. A. el Infante D. Alfonso, acerca de cuyo estado el Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. comunica á esta Presidencia con fecha de ayer lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Príncipes de Asturias me transcribe el parte siguiente, que con esta fecha le dirige el Decano de la Facultad de la Real Cámara.

“Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Alfonso ha pasado con tranquilidad la noche, y su dolencia propende á la mejoría...”

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 6 de Enero de 1902.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros...”

(Gaceta del 7 de Enero de 1902.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

—(—)—

En la *Gaceta de Madrid* número 6, correspondiente al día 6 de Enero de 1902, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO

DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista la consulta de la Comisión mixta de Guipúzcoa, relativa al procedimiento que debe emplearse para la clasificación de los mozos acogidos al Real decreto de indulto de 7 de Febrero último, que se hallan en el extranjero:

Considerando que, en efecto, se impone la necesidad de armonizar con los preceptos de la ley de Reclutamiento vigente los del referido Real decreto y Reales órdenes posteriores dictadas para su aplicación, cumpliendo á la vez lo que dispone el art. 80 del mismo en lo que respecta á la clasificación de los mozos indultados:

Visto el art. 95 de la citada ley; la Real orden de 9 de Agosto de 1895; la de 12 de Junio de 1897; los artículos 1.º, 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 7 de Febrero último; las reglas 5.ª, 7.ª y 9.ª de la Real orden de 16 del mismo mes, modificada esta última por la de 27 de Marzo siguiente, y vista también la de 13 de Septiembre próximo pasado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Las Comisiones mixtas

y los Ayuntamientos procurarán, por cuantos medios estén á su alcance y además de la publicidad dada en los periódicos oficiales á las listas del sorteo supletorio verificado el 29 de Septiembre último, hacer llegar á noticia de los prófugos y no alistados á quienes se haya concedido indulto el hecho de esa concesión, enterándoles además de la situación que por virtud de anteriores sorteos ó del indicado supletorio les corresponde, y de la obligación en que se hallan de justificar su aptitud física, así como del derecho que les asiste á alegar excepciones legas, según previene el art. 95 citado.

2.º Para tramitar los indicados avisos, así como para todas las incidencias propias de este servicio que no requieran resolución ministerial, podrán los Ayuntamientos, Comisiones mixtas, Dirección general de Administración y demás dependencias llamadas á intervenir en él, comunicarse directamente unas con otras, así como con los Consulados de España en el extranjero, sin necesidad de cursar las comunicaciones por este Ministerio y por el de Estado; interesándose del de la Guerra que dé las mismas facultades á los Jefes de zona y demás Autoridades militares que hayan de intervenir también en estos asuntos.

3.º A los mozos que se hallen ausentes se les señalarán plazos prudenciales, con arreglo á la distancia del punto de su residencia y á los correos entre el mismo y la localidad donde aparezcan alistados, para que remitan las certificaciones que determina el art. 95 de la ley, y para que, caso de alegar excepciones legales, designen la persona que, si no vie-

nen ellos mismos á probarlas, ha de representarlos. En la citación que, con arreglo al número 1.º y al presente de esta Real orden, se les haga, ha de advertírseles de la obligación en que se hallan de concurrir personalmente ante la Comisión mixta á comprobar su talla ó aptitud física, caso de que la certificación consular resulte que no lleguen á la talla legal ó que están inútiles, para lo cual no se les señalará otro plazo que el que para remitir dichos documentos se les halla fijado en la misma citación.

4.º A los que hubieren acompañado á sus instancias de indulto las certificaciones de que se trata, si son de aptitud, se les declarará desde luego soldados; si acreditan inutilidad ó cortedad de talla, se concederá á los interesados el plazo prudencial para que se presenten á justificarlas personalmente, y si en dichas instancias se alegó alguna excepción legal, se procurará por el Ayuntamiento respectivo enterarse de si alguna persona de la familia del mozo asume la representación de éste para justificarla, y en caso contrario se le ordenará que la designe.

5.º A este fin, por la Dirección general de Administración se remitirán á las Comisiones mixtas de reclutamiento, para que éstas lo hagan á los Ayuntamientos en la parte que les corresponda, cuantos documentos figuren en los expedientes de los prófugos y no alistados á quienes se ha concedido indulto, incluso las instancias promovidas por los mismos, en muchas de las cuales constan alegaciones que á dichos organismos toca resolver. Por su parte las Comisiones reservarán en su poder aque llos documentos de los

ya indicados que los Ayuntamientos no necesiten y sean en cambio indispensables á las mismas para dictar sus fallos.

6.º Una vez clasificados los mozos, se notificarán los acuerdos á las personas que los representen, contándose los plazos para las reclamaciones desde la fecha de dicha notificación; pero si el interesado no hubiese tenido nadie que lo representase, se le comunicará el acuerdo por conducto de la Autoridad del punto en que resida, ó del Cónsul, si es en el extranjero, contándose igualmente el plazo de reclamaciones desde la fecha en que las notificaciones se realicen.

7.ª Se interesará por este Ministerio del de la Guerra la adopción de aquellas disposiciones que sean del caso para facilitar el ingreso en Caja, redención, concentración, entrega de pases y demás actos de carácter militar que hayan de practicarse con los individuos á que esta Real orden se refiere, con arreglo á lo que el Real decreto de indulto y demás disposiciones para su aplicación determinan; é igual gestión se hará cerca del de Estado por lo que al mismo y á sus Agentes diplomáticos y consulares respecta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1901.

A. GONZÁLEZ.

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de...

En la *Gaceta de Madrid* número 275, correspondiente al día 2 de Octubre de 1901, se halla inserto lo siguiente:

“MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el régimen y gobierno de los institutos generales y técnicos.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Septiembre de mil novecientos uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

**REGLAMENTO
PARA EL RÉGIMEN Y GOBIERNO
DE LOS
INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS**

TÍTULO PRIMERO

Del personal de los Institutos.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LOS DIRECTORES Y VICEDIRECTORES

Artículo 1.º Los Directores de los Institutos son los Jefes inmediatos de estos Establecimientos.

Su cargo es de nombramiento Real, debiendo recaer la elección en un Catedrático numerario, previa propuesta en terna hecha por el Claustro. En casos excepcionales, apreciados por el Gobierno, podrá nombrarse en su lugar un Comisario Regio mientras se restablece la normalidad, procurándose que el nombramiento de Comisario recaiga en persona de autoridad y de prestigio.

Art. 2.º Corresponde á los Directores de Instituto:

1.º Cumplir y hacer que se cumplan, bajo su más estrecha responsabilidad, las leyes, decretos, órdenes, reglamentos y circulares dictados por la Superioridad, llevando la firma en nombre del Instituto en todos los documentos que la requieran.

2.º Dar posesión de sus cargos á todo el personal, tanto docente como administrativo; presidir las Juntas ó Claustro de Profesores, los Consejos de disciplina y los Tribunales de honor, cuidando del cumplimiento de los acuerdos adoptados.

3.º Proponer en terna á la Superioridad los Catedráticos que han de desempeñar los cargos de Vicedirector, Secretario y Bibliotecario.

4.º Designar los Profesores que han de asistir en representación del Instituto á los actos y ceremonias á que fuere invitado el Establecimiento.

5.º Amonestar á los Profesores y proponer su suspensión á la Superioridad.

6.º Llevar nota exacta de la asistencia de los Catedráticos, dando cuenta mensual de la misma á la Subsecretaría del Ministerio, que la pasará á la Sección de Estadística para los efectos oportunos.

7.º Suspender de empleo y sueldo á los dependientes del Instituto que falten á sus deberes, dando cuenta á la superioridad para que resuelva en definitiva si la falta fuera grave.

8.º Conceder licencia hasta por quince días, y por una sola vez en cada curso, al personal docente y administrativo del Establecimiento.

9.º Imponer á los alumnos las penas que procedan por faltas cometidas fuera de las aulas y dentro del Establecimiento.

10. Atender á las reclamaciones que formulen los Profesores, los alumnos, su familia y los dependientes del Instituto, para adoptar las medidas procedentes en cada caso.

11. Dirigir, con informe marginal, al Rector, las instancias de los Profesores, empleados, alumnos y dependientes que sean de la resolución de la Superioridad; absteniéndose de todo informe, mientras no se le pida, cuando se trate de quejas contra el mismo.

12. Representar al Instituto en

los negocios judiciales en que sea parte.

13. Remitir á la Superioridad los presupuestos acordados por el Claustro y todos los informes y expedientes que el Claustro acuerde.

14. Proponer las medidas que crea conducentes al fomento de los intereses morales y materiales del Instituto, adoptando desde luego las que están en sus atribuciones.

15. Aceptar donativos y subvenciones que las Corporaciones ó particulares hagan al Instituto, comunicándolo á la Superioridad.

16. Proponer para las recompensas honoríficas á los Profesores que se hayan distinguido por trabajos académicos extraordinarios.

Art. 3.º Los Vicedirectores sustituirán á los Directores en casos de ausencia ó enfermedad, y cuando en Claustro se trate de algún asunto en que sea parte el Director.

Su nombramiento se hará por la Superioridad, á propuesta del Director y en la forma antes indicada.

CAPÍTULO II

DE LOS SECRETARIOS Y BIBLIOTECARIOS

Art. 4.º El cargo de Secretario es de nombramiento Real, y deberá recaer, á propuesta en terna del Director, en un Catedrático numerario; debiendo preferirse al que sea Abogado, si reuniera las demás condiciones adecuadas (1).

Art. 5.º Corresponde á los Secretarios de Instituto:

1.º Dar cuenta al Director de todos los asuntos del despacho, poniendo á su firma los expedientes que la requieran.

2.º Comunicar á todo el personal las órdenes del Director y de la Superioridad.

3.º Instruir los expedientes y redactar las comunicaciones que procedan, conforme á las indicaciones del Director á las disposiciones vigentes.

4.º Extender las actas de las Juntas del Claustro y Consejos de disciplina, dando lectura de las mismas para su aprobación, así como de todos los documentos y disposiciones que en cada caso procedan, para mayor ilustración de las Juntas.

5.º Hacer los asientos de matrícula, exámenes, traslaciones, premios y castigos, y expedir, con referencia á los mismos, las certificaciones que reclamen los interesados, percibiendo los derechos que marquen las disposiciones vigentes.

6.º Archivar, metódicamente clasificados, todos los documentos del Instituto.

7.º Intervenir todos los ingresos y gastos del Establecimiento, llevando cuenta detallada de los mismos.

8.º Pedir y despachar las acordadas necesarias para la comprobación de los documentos presentados por los alumnos.

9.º Redactar la memoria anual que ha de leerse en el acto de la apertura del curso.

Art. 6.º Los Bibliotecarios, actuando de Vicesecretarios, sustituirán á los Secretarios en ausencias y enfermedades, y cuando en Juntas de Claustros haya de tratarse de asuntos en que sea parte el Secretario.

Su nombramiento lo hará el Rector del distrito, á propuesta del Claustro.

(1) Los Secretarios no podrán ser destituidos sino á su instancia ó mediante expediente y justa causa.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 7.º El Personal docente de los Institutos se compone de *Catedráticos, Profesores, Auxiliares, Ayudantes, Mestros y Capellán.*

Son Catedráticos de los Institutos generales y técnicos:

1.º Los Catedráticos de estudios generales de los antiguos Institutos de segunda enseñanza adscritos á los nuevos Establecimientos.

2.º Todos los que hayan obtenido á la publicación de este reglamento la categoría de Catedráticos y sean adscritos á los Institutos.

Art. 8.º Son *Profesores* de los mismos Establecimientos:

1.º Los Capellanes, Profesores de Dibujo y gimnasia de los antiguos Institutos de segunda enseñanza que presten servicio en los nuevos Institutos.

2.º Los Profesores de idiomas, Pedagogía y Derecho escolar, Caligrafía, Labores, Topografía y Agrimensura, Construcción, Mecánica y Electrotecnia, Aritmética, Cálculos y Teneduría de libros, Derecho mercantil y Economía política, y el de Modelado y Vaciado, que, con arreglo al art. 10 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, forman parte de la plantilla del personal de los Institutos, salvo los derechos adquiridos por los que hayan sido reconocidos como Catedráticos, al tenor de lo dispuesto en el núm. 2.º del artículo precedente.

(Se concluirá.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Director general del Timbre y Giro mútuo con fecha 31 del próximo pasado, participa á esta Delegación la orden siguiente:

«La Compañía Arrendataria de Tabacos ha nombrado, con fecha de hoy, Inspector técnico de la renta del Timbre del Estado en esa provincia, á D. Ricardo del Campo Andrés, y habiendo sido confirmado el indicado nombramiento por este Centro, lo participo á V. S. para su inteligencia y á fin de que lo anuncie al público por medio del BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, remitiéndome un ejemplar de éste á la brevedad posible.»

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para su conocimiento y demás efectos.

Cáceres 4 de Enero de 1902.
—El Delegado de Hacienda,
José M.ª Travesí.

AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos, ocurridas en Cáceres durante el mes de Diciembre de 1901

Población de derecho según Censo último, 13.617 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN		
	V	H	V	H	V	H	V	H	V	H	V	H	V	H	Varones.	Hembras.	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	3	»	3
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	1
Meningitis Simple	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	1	»	»	»	»	»	»	1	2	2	2	»	3	5	8	8
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	1	1
Bronquitis aguda	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2	2
Bronquitis Crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pneumonia	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	1	1	2	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	1	1	2	2
Diarreas en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	2	2	2	2
Cirosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	2	»	2	2
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flevitis puerperal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades	2	1	»	1	»	»	1	»	1	1	1	1	»	5	4	9	9
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES POR SEXOS	4	2	1	2	»	1	4	1	6	5	4	4	»	»	19	15	34
TOTALES POR EDADES	6	3	1	5	11	8	»	»	»	»	»	»	»	»	34	»	34

DEMOGRAFÍA.

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS				
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL GENERAL	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL GENERAL
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.	
29	13	1	»	43	1	1	»	»	45

Matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio.

DECENAS	Matrimonios canónicos inscritos con arreglo al nuevo Código.				PARTIDAS sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	MATRIMONIOS CIVILES.	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez Municipal ó su delegado.	Sin asistencia del Juez municipal.		De nulidad.			De divorcio.	
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.					
Primera	4	»	»	»	»	»	»	
Segunda	2	»	»	»	»	»	»	
Tercera	5	»	»	»	»	»	»	
TOTAL	11	»	»	»	»	»	»	

En Cáceres á 3 de Enero de 1902.—El Alcalde-Presidente, M. L. Muro.—El Secretario, P. A., Juan Becorra.

GARROVILLAS.

Don Félix Amarillas y Celestino, Juez de instrucción del partido de Garrovillas.

Hago saber: Que el día ocho de Febrero venidero y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el Municipal de Casas de Millán, la tercera subasta sin sujeción á tipo de la finca embargada al procesado, vecino de dicho pueblo Camilo Barco Suárez, en causa seguida en su contra en unión de otro, por hurto de aceitunas, y es la siguiente:

Pesetas.

Una casa en la calle de Carretas, de referido pueblo, señalada con el número cuatro; que linda por su derecha entrando, con otra de Gregorio Rodríguez Hinojal; izquierda, otra de Juan Escirbano, y espalda, con otra de Salustiano Canal, tasada pericialmente en quinientas pesetas. 500

Y se halla libre de cargas.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento que sirvió de tipo para la segunda; los títulos de propiedad consisten en expediente posesorio instruido de oficio á favor del procesado debidamente inscrito en el Registro de la propiedad de este partido, hallándose de manifiesto en la Escribanía del Actuario que refrenda testimonio del mismo, sin que tengan derecho á exigir ningún otro, y el adquirente, antes de que se otorgue á su favor la escritura, acreditará el pago de los derechos reales liquidados á cargo del procesado en aludido expediente posesorio, cuyo importe le servirá de abono á cuenta del precio del remate.

Dado en Garrovillas á tres de Enero de mil novecientos dos.—Félix Amarillas.—El Actuario, Damián Barco.

PLASENCIA.

Don José Manuel Puebla y Aguirre, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jenaro Sánchez y su mujer Tomasa Armenteros, cuyos sujetos se encontraban en los primeros días del mes de Diciembre último residiendo en la Casilla de peones camineros número cuatro, en la Carretera denominada del Valle, enclavada en término municipal de Valdastillas, para que en el término de diez días, á contar desde el de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por amenazas y disparo, previniéndoles que de no comparecer, los parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Plasencia á dos de Enero de mil novecientos dos.—José Manuel Puebla.—De su orden, Martín Torres.

MOGUER.

Don Manuel Cruz y Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano conocido por Manuel, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, pero que debe residir en Extremadura, que intervino en el trato de una mula que el vecino de Villanueva del Duque, José González Palomo, compró en la feria de Córdoba el veinticinco ó veintiseis de Mayo del año anterior á Juan Montes Ruiz, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en los altos de las Casas Consistoriales, para recibirle declaración en causa que instruyo contra Miguel Romero Flores, Diego Cárdenas Rodríguez y Manuel de la Cruz Vega, por hurto de caballerías de la propiedad de D. José Rafael de Mora y Moya, vecino de Valverde del Camino, apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Moguer á dos de Enero de mil novecientos dos.—Manuel Cruz.—Por mandado de su señoría, Santiago Abáitua.

ALCALDÍAS.

CEDILLO.

Anuncio.

Ultimado el padrón de cédulas personales de este pueblo, que ha de regir en el presente año; se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que todos los en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas; advirtiéndoles que no serán atendidas las presentadas fuera del término de ocho días contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cedillo á 5 de Enero de 1902.—El Alcalde, José Robledo.

ALÍA.

Exposición del reparto de Contribución Territorial.

Por término de ocho días se halla al público de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la Contribución Territorial formado para el presente año.

Y se anuncia al público para que durante dicho período puedan aducir los Contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas.

Alía 3 de Enero de 1902.—El Alcalde, A. García.

RIVERA-OBEJA.

Anuncio.

Terminado el Padrón de Cédulas personales formado para el año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y adu-

cir las reclamaciones que creyeran justas.

Rivera Obeja á 4 de Enero de 1902.—El Alcalde, Benigno Terrón.

HERNÁN-PÉREZ.

Edificios y solares.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de esta villa para el año natural de 1902, quedan expuestas al público desagravio por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan aducir las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Hernán-Pérez 3 de Enero de 1902.—El Alcalde, Antonio Tello.—El Secretario, Quintín Corchero.

GARGANTA LA OLLA.

Edicto.

Anulada por la Administración de Hacienda de la provincia la subasta de consumos verificada en este pueblo, el 1.º de Diciembre último, han acordado que la celebración de otra nueva subasta á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al adeudo en este término municipal, para el corriente año de 1902, tenga lugar en esta Casa Consistorial desde las diez á las doce horas del décimo día después de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL á contar desde el siguiente de su publicación, bajo el tipo de 10.755'54 pesetas á que asciende el importe total del presupuesto.

Dicha subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana, debiendo consignar previamente los licitadores como garantía para hacer posturas en la Caja municipal, en la del Tesoro ó ante la Junta de subasta el 3 por 100 sobre el total tipo expresado, amén de prestar después en numerario como fianza definitiva, la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo, y ceñirse por último á las demás condiciones que constan en los pliegos que corren unidos al expediente que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Garganta la Olla 4 de Enero de 1902.—El Alcalde, Mariano Gómez.—El Secretario, Severiano Sánchez García.

RIOLOBOS.

Subasta de Consumos.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de las especies de Consumos á venta libre y el ramo de las aceites á la exclusiva, á los diez días siguientes del en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar la segunda subasta de dichas especies en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto.

Riolobos 3 de Enero de 1902.—El Alcalde interino, Lucio Ejido.

GARVÍN.

Don José Hidalgo Mirón, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo.

Certifico: Que los electores comprendidos en la lista definitiva para la elección de Compromisarios en la de Senadores del año natural que rige, é individuos del Ayuntamiento, son los siguientes:

Señores del Ayuntamiento.

D. Saturnino Muñoz Bravo.
Félix Toribio Martín.
Dionisio Toribio Muñoz.
Melchor Sánchez Martín.
Existe una vacante y un concejal suspenso.

Mayores Contribuyentes.

D. Aquilino Alvarez Fernández.
Antonio Gallego Martín.
Antonio Estrella Bayán.
Baltasar Toribio Ortega.
Cesáreo López Omatos.
Emilio Monge Martín.
Felipe Domínguez Toribio.
Francisco Toribio Ortega.
Francisco Toribio Jiménez.
Francisco Muñoz Toribio.
Francisco Martín Muñoz.
Juan Román Pedraza.
José Martín Romera.
Juan Gallego Blázquez.
Julián Martín y Martíu.
Julián Orgáz Ruiz.
Juan Gómez Cabañas.
Juan Ramón Sierra.
Manuel Muñoz García.
Nemesio Fernández Martín.
Pedro García Vázquez.
Román Martín Muñoz.
Victor Calderón Moreno.
Vicente Rodríguez García.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde interino, en Garvín á 3 de Enero de mil novecientos dos.—José Hidalgo Mirón.—V.º B.º, El Alcalde interino, Saturnino Muñoz.

ANUNCIO.

A voluntad de sus dueños y en pública y extrajudicial subasta que tendrá lugar á las nueve del Miércoles 15 del corriente mes y año, en el estudio del Notario de esta Ciudad D. Francisco Hernández y Fernández, se venden 18 partidas de hierbas en la dehesa de "Mostaza de la Peona", una partida en la dehesa del "Nevado" y 7 partidas en la dehesa de "Rincón de Robles", las tres en término de Alcántara, de esta provincia, bajo el pliego de condiciones que con sus títulos de pertenencias se encuentran de manifiesto en referida Notaría, para instrucción de las personas que se interesen en dicha adquisición.

Cáceres 8 de Enero de 1902.—Ignacio Tabola.

CÁCERES: 1902.

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ.
Portal Llano, núm. 39.